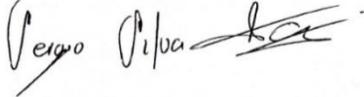


Radicado N°: 686554089001-2021-00300-00  
Proceso: DIVISORIO  
Demandante: AMPARO, MARÍA ESPERANZA, CLAUDIA PATRICIA y YOLANDA PORTILLA TORRES  
Demandado: OMAIRA y ALBA INÉS PORTILLA TORRES

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que por error involuntario se anotó en la parte resolutive, los nombres de las partes que no corresponden. Sabana de Torres, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, con apoyo en artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto adiado el 14 de diciembre del corriente año, en el sentido de indicar que el ordinal primero corresponde como se indica en la parte resolutive de este auto, y no como quedó escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres, Santander,

#### RESUELVE:

Corregir el ordinal primero del auto adiado el 14 de diciembre de 2021. El cual quedará como sigue:

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda divisoria material que promueve AMPARO PORTILLA TORRES, C.C. No. 60.251.924 MARÍA ESPERANZA PORTILLA TORRES, C.C. No. 60.250.505, CLAUDIA PATRICIA PORTILLA TORRES, C.C. No. 63.496.045, y YOLANDA PORTILLA TORRES, C.C. No. 60.254.398, contra OMAIRA PORTILLA TORRES, C.C. 63.359.404 y ALBA INÉS PORTILLA TORRES, C.C. No. 63.368.118, y tramitarla con arreglo los parámetros indicados por el procedimiento declarativo especial del artículo 406 del CGP, y siguientes, así como las demás normas que le sean concordantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ  
JUEZ.